PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.

MEMORANDO
20264200002843

FECHA: 29-01-2026

PARA: **CÉSAR ANDRÉS DELGADO HERNÁNDEZ**
Coordinador Grupo de Planeación y Manejo

DE: **LEIDY MARCELA GARAVITO ROMERO**
Coordinadora Grupo de Contratos

ASUNTO: Comunicación de Supervisión Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. NC-CPS-284-2026.**

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se relaciona a continuación, atentamente le comunico que usted ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato, por lo tanto, deberá ejercer las funciones que en calidad de tal le competen.

En atención a lo anterior, a continuación, se relacionan los datos generales del contrato:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. NC-CPS-284-2026,** suscrito con: **ILYA GERALDINE PALACIOS GONZALEZ**

- Objeto del contrato: SC23-3202008-9-018 Prestar los servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para el Grupo de Planeación y Manejo con el fin de mejorar la gestión y actualización de los datos de biodiversidad y los indicadores de las líneas de investigación y monitoreo en el marco del proyecto de conservación de PNNC.

- Registro Presupuestal No. 33826 del 23 de enero de 2026
- Fecha Inicio de Cobertura ARL: 20 de enero de 2026.

Nota: Por favor tener en cuenta que la fecha que da inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a supervisar, es la última que ocurra entre los requisitos de ejecución del contrato. Por lo tanto, la **fecha de inicio de ejecución del contrato es el 23 de enero de 2026.**

La principal obligación del SUPERVISOR es la de velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica que éste se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de parques, para lo cual debe mantener informada a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato, con el fin de tomar las medidas del caso de manera oportuna. El SUPERVISOR será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos,

acciones y omisiones que le fueron imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones y aportes parafiscales de los trabajadores que utilice en la ejecución contractual y sus respectivos aportes parafiscales, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la entidad. Finalmente, se le recuerda que, debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Cordialmente,

Leidy M. Garavito Romero.

LEIDY MARCELA GARAVITO ROMERO
Coordinadora Grupo de Contratos

Elaboró:
Amaury González
Profesional Contratista
Grupo de Contratos